

Área de Responsabilidades

Expediente: I-001/2015

Hoja No. 1

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.------

RESULTANDO

o que
anos,
ealiza
de la
es de
on por
cidad

Como *primer motivo de inconformidad*, aducen las promoventes que el acto de reposición de fallo que impugnan viola lo ordenado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, realiza una indebida aplicación e interpretación de los criterios establecidos en las Secciones IV, V y VI de la convocatoria de la licitación, así como a las modificaciones efectuadas en las juntas de aclaraciones de ocho y nueve de abril de dos mil catorce, toda vez que el dictamen técnico y resultado de la evaluación por puntos se dictaminó que la propuesta de sus representadas, obtuvo cero puntos en el Rubro I Capacidad del Licitante, Subrubro b) Capacidad de Recursos Económicos y Equipamiento, Apartado b.2 Recurso de Equipamiento, ya que la convocante no consideró lo establecido en la junta de aclaraciones de nueve de

Eliminado a nombres. Fundamento legal: Artícula 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Contiene datos personales.



Área de Responsabilidades

Expediente: I-001/2015

Hoja No. 2

La convocante consideró que el contrato "26. Especialidad.zip 1.- PEDIDOS 187 CNSF.pdf" cumple con los criterios establecidos en las Secciones IV, V y VI de la convocatoria a la licitación de que se trata, así como a las modificaciones efectuadas en las juntas de aclaraciones.------

Adicionalmente, las promoventes aducen que en la "Tabla de contratos evaluados", para el subrubro Especialidad, se señala que el contrato de mérito NO cumple con "Condiciones de la misma naturaleza" y que NO "Tiene identificado los servicios", y no obstante ello, en el mismo documento se identifican los servicios de Procesamiento, Almacenamiento, Migración y Administración, los cuales de conformidad con la Junta de Aclaraciones de fecha ocho de abril de dos mil catorce, son los establecidos como servicios de la misma naturaleza, y que igualmente, dicho contrato contempla Servicios de SOC, los cuales se pueden



Área de Responsabilidades

Expediente: I-001/2015

Hoja No. 3

apreciar claramente en los puntos 12, 13 y 14 del anexo técnico, relativos al Monitoreo de la plataforma tecnológica implementada, mesa de Servicio Especializada y Soporte Técnico, Mantenimiento Preventivo y Correctivo, afinación de la plataforma propuesta (Tuning), respectivamente.------

Asimismo, argumentan las hoy inconformes, que en la junta de aclaraciones del ocho de abril de dos mil catorce, los servicios que se consideran de la misma naturaleza son: 1) Servicios de procesamiento, 2) Servicios de almacenamiento, 3) Servicios de Migración, 4) Servicios de SOC y 5) Servicios Administrados, por lo que manifiestan las promoventes, que el contrato en mención, cumple con los criterios establecidos en la convocatoria y juntas de aclaraciones, por lo que debió ser considerado para la asignación puntos.----

En relación con el contrato **"26. Especialidad.zip 5.-** SGCNS562008-**2010.PDF"**, se duelen las promoventes de que se consideró que no ampara servicios de la misma complejidad, bajo el argumento de que se trata de una aplicación basada en una sola plataforma tecnológica y los servicios requeridos constan de la migración de 200 aplicaciones y requieren de al menos tres plataformas tecnológicas,



Área de Responsabilidades

Expediente: I-001/2015

Hoja No. 4

Como tercer motivo de inconformidad, las promoventes argumentan que el acto de reposición de fallo que impugnan, viola lo ordenado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución de fecha tres de diciembre de dos mil catorce, toda vez que el dictamen técnico y resultado de la evaluación técnica por puntos emitido, que sustentan el acta de fallo, no precisa las causas, motivos y circunstancias que



Área de Responsabilidades

Expediente: I-001/2015

Hoia No. 5

Las promoventes ofrecieron como pruebas de su parte, las siguientes: "Primera.- Documental Pública: Consistente en la copia simple de la publicación de la Convocatoria que contiene las Bases para participar en Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012000991-N7-2014, para la contratación del Servicio de procesamiento, almacenamiento y Administración de la información en un esquema de servicios bajo demanda para las Unidades Administrativas de Nivel Central y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce... Segunda.- Documental Pública: Consistente en la copia simple del Acta de Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012000991-N7-2014 (...) de fecha ocho de abril de dos mil catorce... Tercera.- Documental Pública: Consistente en la copia simple del Acta de **Junta de Aclaraciones** a la Convocatoria de la **Licitación Pública Nacional** Electrónica No. LA-012000991-N7-2014 (...) de fecha nueve de abril de dos mil catorce... Cuarta.-Documental Pública: Consistente en la copia simple del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012000991-N7-2014 (...) de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce... Quinta.- Documental Pública: Consistente en la copia simple del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012000991-N7-2014 (...) de fecha dos de mayo de dos mil catorce... Sexta.- Documental Privada: Consistente en nuestra Propuesta Técnica y Económica, la cual se encuentra integrada en el expediente electrónico de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012000991-N7-2014... Documental Pública: Consistente en la copia simple del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012000991-N7-2014 (...) de fecha 30 de diciembre de dos mil catorce... Séptima.- Instrumental de Actuaciones: Consistente en todo lo actuado en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012000991-N7-2014 (...), así como lo actuado en el presente procedimiento administrativo y absolutamente todo aquello que favorezca a los intereses de nuestras representadas. Octava.- Presuncional Legal y Humana: Consistente en todo lo que se deduzca de todos y cada uno de los hechos y manifestaciones planteadas en el presente procedimiento administrativo y que favorezca a los intereses de nuestras representadas" (sic), de las que manifiestan, de la primera a la sexta, se



Área de Responsabilidades

Expediente: I-001/2015

Hoja No. 6

encuentran	disponibles	а	través	del	Sistema	Electrónico	de	Información	Pública	Gubernamenta
denominado	CompraNet									

Asimismo, se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad a la convocante, a efecto de que en términos de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera los informes previo y circunstanciado sobre el particular, y aportara todos los elementos de prueba vinculados con el procedimiento licitatorio en comento, proveído que fue notificado los días veintiocho y veintinueve de enero de dos mil quince, tanto a la convocante como a las empresas inconformes, a través de los oficios 12/1.0.3.4/117/2015 y 12/1.0.3.4/118/2015, ambos del veintiséis del mismo mes y año, respectivamente.

- 4.- Por oficio número DGRMySG/DG/0093/2015 del treinta de enero de dos mil quince, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en esa misma fecha, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, rindió el informe previo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-N7-2014, en el que dio a conocer el monto de la licitación, y respecto al estado que guardaba el citado procedimiento, informó que el treinta de diciembre de dos mil catorce, se emitió la reposición del fallo de la licitación, declarándola desierta, por lo que no existen terceros interesados; asimismo, manifestando que la suspensión solicitada no resulta procedente otorgarla, ya que al haber sido declarada desierta la licitación, tal acto no derivará en la prestación de un servicio ni un contrato, por lo que se está ante la presencia de un acto negativo que no es susceptible de suspensión, ya que no existe materia que suspender; además de que la Décima Sala



Área de Responsabilidades

Expediente: I-001/2015

Hoja No. 7



Área de Responsabilidades

Expediente: I-001/2015

Hoja No. 8

Con relación al contrato CNPDHO/DGL/031/2013, manifiestan las inconformes que si bien, la interpretación y debida aplicación del criterio TU-01/2012 emitido por la Secretaría de la Función Pública el nueve de enero de dos mil doce, es obligatorio para la Secretaría de Salud, así debió preverse desde el inicio de la licitación, señalando formalmente los requisitos y condiciones contenidas en dicho criterio, para que éstas fueran contempladas por los licitantes, en el momento de elaborar sus proposiciones; agregando que la convocante no consideró necesaria la aplicación de dicho criterio para el subrubro de Especialidad, en virtud de que no lo solicitó como requisito o formalidad que se evaluaría, ello aunado a que la finalidad de dicho criterio, es que las áreas contratantes y técnicas cumplan adecuadamente con la normatividad aplicable, agregando que un criterio de interpretación, jamás será de rango superior que el de una ley, por lo que no podrá contradecir ni vulnerar lo establecido por ésta.------

Asimismo aducen las hoy inconformes, que la convocante argumentó que dicho contrato no contempla el servicio de SOC por no cumplir con lo requerido en el numeral 3.11 del inciso 10 del Anexo Técnico de la convocatoria, precisando al respecto las promoventes, que dicho requerimiento es parte de su propuesta técnica, por así requerirlo la convocante, aclarando que no es una formalidad o requisito que se verificaría



Área de Responsabilidades

Expediente: I-001/2015

Hoja No. 9

en el subrubro b) Especialidad; por lo que el contrato en mención, cumple con los criterios establecidos en las Secciones IV, V y VI de la convocatoria y a las modificaciones de las juntas de aclaraciones y debió ser considerado al momento de asignar los puntos.-----

Que la convocante intenta manipular el contenido de la convocatoria, estableciendo como requisito de evaluación del Subrubro b) Especialidad, lo requerido en el numeral 3.11 del inciso 10 del anexo técnico, toda vez que dicho requerimiento es parte de su propuesta técnica, por así requerirlo la convocante.------

También arguyen que la convocante manifiesta que el tercer motivo de inconformidad resulta infundado, en virtud de que el acta de fallo se sustentó en el Dictamen Técnico de la evaluación técnica por puntos que se acompañó a la citada acta, resultado que se subió a CompraNet, señalando que el catorce de enero de dos mil quince, a las once horas, la convocante publicó el acta de reposición de fallo, y el veintidós



Área de Responsabilidades

Expediente: I-001/2015

Hoja No. 10

siguiente, derivado de una observación de este Órgano Interno de Control, en virtud de que no era legible, se anexó nuevamente, por lo que sólo se contemplan seis de los diez contratos que presentaron para acreditar el Subrubro de Especialidad.------

- **8.** Por acuerdo del veinticuatro de febrero de dos mil quince, se tuvo por recibido el oficio DGRMYSG/DG/144/2015, del veintitrés del mismo mes y año, por el que el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, remitió el informe circunstanciado relativo al escrito de ampliación de inconformidad de trece de enero (sic) del año en curso, presentado por las empresas INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., INTERCONECTA, S.A. DE C.V., GITRONIC, S.A. DE C.V., METRONET, S.A.P.I. DE C.V. y METRO NET HOSTING, S. DE R.L. DE C.V., en relación la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-N7-2014, en el que, en lo que realizaron las manifestaciones que a su interés convinieron.
- 9.- El veintitrés de marzo de dos mil quince, esta Área de Responsabilidades emitió acuerdo por el que se admitieron y desahogaron por su propia y especial naturaleza, las pruebas ofrecidas conforme a derecho por las promoventes, de conformidad con los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracciones II, III, VII y VIII; 129, 133, 190 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y puso a su disposición las actuaciones del expediente, para que en el término de tres días presentaran alegatos por escrito, proveído que fue notificado por rotulón en la misma fecha.--

CONSIDERANDOS



Área de Responsabilidades

Expediente: I-001/2015

Hoja No. 11

III.- En tal virtud, esta autoridad procede, de manera conjunta, a analizar los motivos de inconformidad y a valorar las pruebas ofrecidas, las cuales fueron admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza mediante acuerdo del veintitrés de marzo de dos mil quince.-----



Área de Responsabilidades

Expediente: I-001/2015

Hoja No. 12

Asimismo, arguyen las promoventes que en el punto 3.2.3 Solución para el Ambiente de Virtualización (AV), MARCA: MICROSOFT, MODELO: HYPER-V de su Anexo Técnico, la solución de AV considera los siguientes requerimientos: 1) La infraestructura mínima descrita en la TABLA 1. Capacidad de Cómputo del Hardware Base para Virtualización, para proporcionar el Servicio de Administración de Virtualización,



Área de Responsabilidades

Expediente: I-001/2015

Hoja No. 13

b.2	CAPACIDAD DE RECURSO DE EQUIPAMIENTO.	Como máximo se		
Recurso de		otorgarán 6 puntos		
Equipamiento	Cada licitante deberá presentar carta o escrito en papel	por este apartado.		
	membretado expedido por el o los fabricantes, o	' N N		
E	representantes únicos en México de los elementos de la solución	Se otorgarán 6 puntos		
-	que conforman la propuesta.	al licitante que		
		acredite que todas las		
T-	Las cartas o escritos deberán estar dirigidos a la convocante y deberán	soluciones propuestas		
Total Control	manifestar que los servicios solicitados para esta licitación estarán	cuentan con el		
	soportados, durante la vigencia del contrato, por expertos de cada	respaldo del o los		
.P.	fabricante representante, manteniendo por ende un nivel de escalación	fabricantes		
7.5	directo con los fabricantes o representantes y sus respectivas áreas de	50 5.7 4.7		
- 53	desarrollo y soporte.	No se otorgarán		
· All	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	puntos a quien		
	Asimismo, el o los fabricantes o sus representantes deberán	omita la entrega de		
46	manifestar que la solución propuesta por el licitante integra las	las cartas o		
	últimas versiones en Software y Hardware liberadas por el	escritos.		
1	fabricante o proveedor.	1/-		



Área de Responsabilidades

Expediente: I-001/2015

Hoja No. 14

"PRECISIÓN 3

Pág. 72

Numeral 22 Dice:

CAPACIDAD DE RECURSO DE EQUIPAMIENTO.

Anexar carta o escrito en papel membretado expedido por el o los fabricantes, o representantes únicos en México de los elementos de la solución que conforman la propuesta.

Las cartas o escritos deberán estar dirigidos a la convocante y deberán manifestar que los servicios solicitados para esta licitación estarán soportados, durante la vigencia del contrato, por expertos de cada fabricante representante, manteniendo por ende un nivel de escalación directo con los fabricantes o representantes y sus respectivas áreas de desarrollo y soporte.

Asimismo, el o los fabricantes o sus representantes deberán manifestar que la solución propuesta por el licitante integra las últimas versiones en Software y Hardware liberadas por el fabricante o proveedor.

Debe decir:

Para las soluciones de: Ambiente de Virtualización (AV), Ambiente de Bases de Datos (ABD), Ambiente de SOA (ASOA), Gestión de Almacenamiento (SGA), Gestión de Respaldos (SGR) y el Servicio de Red de Área Local e Internet (SLAN); "EL PROVEEDOR" entregará por cada una de ellas carta o escrito en hoja membretada dirigido a la "SECRETARÍA", identificando el número y el nombre de la licitación, la arquitectura de solución propuesta. La carta o escrito deberá ser avalada por el fabricante o distribuidor autorizado, para lo cual se deberá anexar el escrito en papel membretado del fabricante o distribuidor autorizado de éste. En el caso de que sea el distribuidor autorizado quien avale la arquitectura de solución propuesta, aunado al documento avalado deberá presentar la autorización como distribuidor autorizado por el fabricante con los derechos de venta de la arquitectura propuesta de solución.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá manifestar que la arquitectura propuesta de solución corresponde a las últimas versiones liberadas del fabricante."



TO A

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades

Expediente: I-001/2015

Hoja No. 15

"NO CUMPLE

Debido a que para la solución de Ambiente de Virtualización no presentó la carta del fabricante MICROSOFT. Veáse (sic) precisión 5, relativa al apartado (sic) B2 "Recurso de equipamiento (sic), en la columna de comprobación CAPACIDAD DE RECURSOS DE EQUIPAMIENTO". Para la solución de Ambientes de Virtualización, Ambiente de Base de de (sic) Datos, Ambiente de SOA, Gestión de Almacenamiento, Gestión de Respaldos, y el Servicio de Red de área local e Internet", "EL PROVEEDOR" entregará para cada una de ellas carta u escrito en hoja membretada dirigido a LA SECRETARÍA identificando el número y nombre de la licitación, la arquitectura de solución propuesta. Lo anterior de acuerdo a lo requerido en la Convocatoria, Sección VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES, Núm 22, Folio página 11 a la página 35."

De lo transcrito se advierte que el área técnica, determinó que las hoy inconformes no obtuvieron punto alguno por no haber presentado la carta del fabricante MICROSOFT, y por tanto, incumplir con la Sección V de la convocatoria, relativa a los CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES, en el caso, a través de puntos y porcentajes, en el rubro "CAPACIDAD DEL LICITANTE, Subrubro Capacidad de los Recursos Económicos y Equipamiento, Apartado b.2 Recurso de Equipamiento", así como lo establecido en la junta de aclaraciones de ocho de abril de dos mil catorce, en la que se determinó y especificó que se requería una carta o escrito en papel membretado



Área de Responsabilidades

Expediente: I-001/2015

Hoja No. 16

En tal virtud, a juicio de esta autoridad resolutora, deviene infundado lo argüido por las empresas inconformes, toda vez en que en el dictamen técnico y resultado de la evaluación técnica por puntos, se establecieron con precisión las causas, motivos y circunstancias que sustentaron el no otorgamiento de puntos a la propuesta técnica de las inconformes, al especificar que su propuesta obtenía cero puntos en el rubro I, Capacidad del Licitante, Subrubro b) Capacidad de Recursos Económicos y Equipamiento, Apartado b.2 Recurso de Equipamiento, en razón de que no presentaron la carta del fabricante MICROSOFT, en la que respaldara la arquitectura de solución propuesta, no obstante que atento a la precisión 3, realizada en la Junta de Aclaraciones celebrada el ocho de abril de dos mil catorce, se señaló con claridad que la obligación de presentar respecto de cada una de las soluciones propuestas, una carta o escrito en hoja membretada avalada por el fabricante o distribuidor autorizado y que el "Proveedor" manifestaría que la arquitectura propuesta de solución, correspondía a las últimas versiones liberadas por el fabricante.-------

Lo anterior, toda vez que, el motivo expuesto en el Resultado de la Evaluación Técnica por Puntos, por el cual la propuesta de las empresas INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., INTERCONECTA, S.A. DE C.V., GITRONIC, S.A. DE C.V., METRONET, S.A.P.I. DE C.V. y METRO NET HOSTING, S. DE R.L. DE C.V., obtuvo cero puntos en el rubro I. CAPACIDAD DEL LICITANTE, Subrubro b) Capacidad de Recursos Económicos y Equipamiento, apartado b2 CAPACIDAD DE RECURSO DE EQUIPAMIENTO, no fue por omitir presentar en su propuesta el licenciamiento del software MICROSOFT, sino por omitir presentar la carta de la solución propuesta, con lo que incumplió lo solicitado en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-N7-2014, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la contratación del Servicio de procesamiento, almacenamiento y administración de la información en un esquema de servicios bajo demanda para las Unidades Administrativas de Nivel Central y Órganos Desconcentrados de la



Área de Responsabilidades

Expediente: I-001/2015

Hoja No. 17

Secretaría de Salud, Sección VI, DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES; toda vez que las empresas inconformes, no acreditaron de manera alguna haber presentado **la carta en la que el fabricante MICROSOFT** avalara los elementos de la solución que conformaba su propuesta técnica, requisito que no fue suprimido con la respuesta que fue dada por la convocante, en las juntas de aclaraciones al efecto celebradas los días ocho y nueve de abril de dos mil catorce, por ende, resulta inoperante e infundado el motivo de inconformidad expuesto, pues de ninguna manera desvirtúa con ello la legalidad de la evaluación realizada respecto del apartado b2. CAPACIDAD DE RECURSO DE EQUIPAMIENTO.

2.- Por guardar estrecha relación entre sí, los agravios expuestos por las promoventes en sus motivos de inconformidad SEGUNDO y TERCERO de su escrito de veintidos de enero de dos mil quince, así como el TERCERO de su escrito de ampliación de trece de enero (sic) de dos mil quince, y su escrito de alegatos de veintisiete de marzo de dos mil quince, se analizarán en su conjunto, con apoyo en la Jurisprudencia 30, visible a fojas 20 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Volumen IV, que enseña:-

"AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS.- Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de sus exposición o en orden diverso, etc., lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija".

Al respecto, cabe señalar que en relación con el contrato denominado **"PEDIDOS 187 CNSF"**, se determinó que cumplía con los criterios establecidos en las Secciones IV, V y VI de la convocatoria a la licitación de que se trata, así como a las modificaciones efectuadas en las juntas de aclaraciones celebradas los días ocho y nueve de abril de dos mil catorce, por lo que en consecuencia el argumento de



Área de Responsabilidades

Expediente: I-001/2015

Hoja No. 18

220

Asimismo, argumentan las hoy inconformes, que en la junta de aclaraciones del ocho de abril de dos mil catorce, los servicios que se consideran de la misma naturaleza son: 1) Servicios de procesamiento, 2) Servicios de almacenamiento, 3) Servicios de Migración, 4) Servicios de SOC y 5) Servicios Administrados,



Área de Responsabilidades

Expediente: I-001/2015

Hoia No. 19

por lo que manifiestan las promoventes, que el contrato en mención, cumple con los criterios establecidos en la convocatoria y juntas de aclaraciones, por lo que debió ser considerado para la asignación puntos.----

Al respecto, de las Secciones V, "CRITERIOS ESPECÍFICOS" conforme a los cuales se evaluarán las reposiciones, y VI "DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES", Especialidad de haber prestado servicios con características específicas y condiciones similares a las establecidas para la prestación del "CEDISA", de la convocatoria a la licitación que nos ocupa, para el otorgamientos de puntos a los licitantes participantes, se estableció en lo que interesa lo siguiente:-----

> "SECCIÓN V "CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES"

PUNTOS Y PORCENTAJES

Con apego en lo dispuesto por los artículos 26, 36, 36 bis de la ley, 52 del reglamento y en el artículo segundo del acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en el numeral 9.5 de las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría de Salud, la evaluación de las proposiciones se realizará utilizando el criterio de puntos, considerando exclusivamente los requisitos y condiciones establecidos en la presente convocatoria y en el resultados de la(s) junta(s) de aclaraciones a la misma, así como en el "Anexo Técnico de esta convocatoria" y en el formato 9 "modelo de propuesta económica", a efecto de que se garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

En esta modalidad, la adjudicación se hará al LICITANTE que haya obtenido el mayor puntaje en cuanto a su Propuesta Técnica y Económica, en su caso, para lo no previsto en esta convocatoria será aplicable lo establecido en los "LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DEL CRITERIO DE EVALUACION DE PROPOSICIONES A TRAVES DEL MECANISMO DE PUNTOS O PORCENTAJES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN" publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Subrubro

b) Especialidad - 10 puntos.

b.1 Especialidad prestado servicios con caracteristicas especificas condiciones similares a las establecidas para prestación del "CEDISA"

ESPECIALIDAD, MAYOR NÚMERO DE CONTRATOS CON SERVICIOS Como máximo se otorgarán 10 puntos por este DE LA MISMA NATURALEZA DE LOS QUE SON OBJETO EL apartado. PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Se otorgará puntaje al Licitante que presente copia de contratos celebrados entre el año 2006 a la fecha con Dependencias y/o Entidades y/o empresas Públicas y/o Privadas, con servicios de la misma naturaleza de los que a continuación se relacionan:

- Enlaces MPLS (SWAN)
- Solución para el Ambiente de Virtualización (AV) 2)
- Solución para el Ambiente de Bases de Datos (ABD) 3)
- 41 Solución para el Ambiente de SOA (ASOA)
- Solución de Gestión de Almacenamiento (SGA)
- Servicios de Administración de Almacenamiento, Respaldos y Restauración (SARR)
- Servicios de Conversión y Consolidación de Bases de Datos y Aplicaciones (SMBD)
- Servicios de Migración de Plataforma (SMP)

El licitante debera presentar dichos contratos completos, incluyendo los anexos técnicos, en los cuales deberá identificar alguno(s) de los servicios descritos anteriormente, cuyas características, volumen, complejidad, magnitud y condiciones sean de la misma naturaleza.

Se otorgarán 10 puntos al licitante que entregue 5 copia de contratos que contenga cada uno al menos dos de los servicios descritos en el presente apartado

Se otorgarán 8 puntos al licitante que entregue 4 copia de contratos que contenga cada uno al menos dos de los servicios descritos en el presente apartado.

Se otorgarán 6 puntos al licitante que entregue 3 copia de contratos que contenga cada uno al menos dos de los servicios descritos en el presente apartado.

Se otorgarán 4 puntos al licitante que entregue 2 copia de contratos que contenga cada uno al menos dos de los servicios descritos en el presente apartado.

Se otorgarán 2 puntos al licitante que entregue 1 copia de contrato que contenga al menos dos de los servicios descritos en el presente apartado

El licitante que omita entregar copia de contratos no se le asignará puntos.





Área de Responsabilidades

Expediente: I-001/2015

Hoja No. 20

No. Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificaran	Número de Formato (Sección VIII)	Particularidad	Afecta la solvencia de la propuesta
Especialidad de haber prestado servicios con características específicas y condiciones similares a las establecidas para la prestación del "CEDISA". Anexar copia de contratos celebrados entre el año 2006 a l fecha con Dependencias y/o Entidades y/o empresas Públicas y/o Privadas, con servicios de la misma naturaleza de los que a continuación se relacionan: 1) Enlaces MPLS (SWAN) 2) Solución para el Ambiente de Virtualización (AV) 3) Solución para el Ambiente de Bases de Datos (ABD) 4) Solución para el Ambiente de SOA (ASOA) 5) Solución de Gestión de Almacenamiento (SGA) 6) Servicios de Administración de Almacenamiento, Respaldos y Restauración (SARR) 7) Servicios de Conversión y Consolidación de Bases de Datos y Aplicaciones (SMBD) 8) Servicios de Migración de Plataforma (SMP) Los contratos deberán estar completos, incluyendo los anexo técnicos, en los cuales deberá identificar alguno(s) de los servicios descritos anteriormente, cuyas características, volumen, complejidad, magnitud y condiciones sean de la misma		De los contratos: 1 Que estén celebrados entre el año 2006 a la fecha con Dependencias y/o Entidades y/o empresas Públicas y/o Privadas, con servicios de la misma naturaleza de los que a continuación se relacionan: 1) Enlaces MPLS (SWAN) 2) Solución para el Ambiente de Virtualización (AV) 3) Solución para el Ambiente de Bases de Datos (ABD) 4) Solución para el Ambiente de SOA (ASOA) 5) Solución de Gestión de Almacenamiento (SGA) 6) Servicios de Administración de Almacenamiento, Respaldos y Restauración. (SARR) 7) Servicios de Conversión y Consolidación de Bases de Datos y Aplicaciones (SMBD) 8) Servicios de Migración de Plataforma (SMP) 2 Que los contratos estén completos, incluyendo los anexos técnicos, en los cuales deberá identificar alguno(s) de los servicios descritos anteriormente, cuyas características, volumen, complejidad, magnitud y condiciones sean de la misma naturaleza.	S/N	Optativo	No

Así las cosas, de las Secciones V y VI de la convocatoria apenas transcritas, en relación con el Documento 26, correspondiente a la Especialidad de haber prestado servicios con características específicas y condiciones similares a las establecidas para la prestación del "CEDISA", se advierte que se solicitó:------

• Anexar copia de **contratos celebrados entre el año dos mil seis a la fecha** con Dependencias y/o Entidades y/o empresas Públicas y/o Privadas, **con servicios de la misma naturaleza**.



Área de Responsabilidades

Expediente: I-001/2015

Hoja No. 21

- Estar completos, incluyendo los anexos técnicos, en los cuales deberá identificar alguno(s) de los servicios descritos anteriormente, cuyas características, volumen, complejidad, magnitud y condiciones sean de la misma naturaleza.
- Y que para lo no previsto en la convocatoria se debía estar a lo establecido en los "LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DEL CRITERIO DE EVALUACION DE PROPOSICIONES A TRAVES DEL MECANISMO DE PUNTOS O PORCENTAJES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN"

Bajo tales circunstancias es que los licitantes, para acreditar la especialidad de haber prestado servicios con características específicas y condiciones similares a las establecidas para la prestación del servicio convocado, debían anexar copia completa de los contratos celebrados entre el año dos mil seis a la fecha de la convocatoria a la licitación que nos ocupa, incluyendo sus anexos técnicos en los cuales debían además identificar alguno de los servicios enumerados del uno al ocho, en la sección VI, documento 26 de las bases del procedimiento de contratación que nos ocupa, y que las características, volumen, complejidad, magnitud y condiciones fueran de la misma naturaleza; asimismo, se establece que para lo no previsto en la convocatoria, debía atenderse a los criterios específicos conforme a los cuales se evaluarían las proposiciones, contenidos en los "LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DEL CRITERIO DE EVALUACION DE PROPOSICIONES A TRAVES DEL MECANISMO DE PUNTOS O PORCENTAJES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN", publicados en el Diario Oficial de la Federación.------

Asimismo, no pasa inadvertido a esta autoridad que la Convocatoria de mérito establecía con basta claridad que para lo no previsto en la misma, debía de atenderse a los "LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DEL CRITERIO DE EVALUACION DE PROPOSICIONES A TRAVES DEL MECANISMO DE PUNTOS O PORCENTAJES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN", mas no así que los licitantes debían ajustar su propuesta al criterio específico TU-01/2012, a que refiere la convocante, y cuya obligatoriedad no fue establecida en la Sección V "CRITERIOS ESPECÍFICOS



Área de Responsabilidades

Expediente: I-001/2015

Hoja No. 22

No obstante lo anterior, en relación con lo aducido por las inconformes respecto a que en la "Tabla de Contratos Evaluados", se señaló que el contrato CNPDHO/DGL/031/2013, no cumple con "Condiciones de la misma naturaleza", y que tampoco "Tienen identificados los servicios", destacando que las áreas requirente y técnica, en su formato identifican los servicios de Procesamiento, Almacenamiento, Migración y Administración, pues de conformidad con la Junta de Aclaraciones de ocho de abril de dos mil catorce, fueron establecidos como servicios de la misma naturaleza; argumento que se desestima por infundado, toda vez que atento a lo establecido por las Secciones V. Subrubro b) Especialidad, apartado b.1 Especialidad de haber prestado servicios con características específicas y condiciones similares a las establecidas para la prestación del "CEDISA", y VI, documento 26, de la Convocatoria a la Licitación de mérito, transcritas con antelación, se colige que el licitante deberá presentar dichos contratos completos, incluyendo los anexos técnicos, en los cuales "...deberá identificar alguno (s) de los servicios descritos anteriormente, cuyas características, volumen, complejidad, magnitud y condiciones sean de la misma naturaleza.", esto es, que en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-N7-2014, se estableció como obligación del licitante el identificar los servicios, y que las características, volumen, complejidad, magnitud y condiciones que amparaban dicho contrato fueran de la misma naturaleza a los servicios requeridos en el procedimiento de contratación que nos ocupa, criterio que no cumplieron las promoventes con el anexo técnico del contrato de mérito.-----

En razón de lo anterior, el argumento de estudio, resulta parcialmente fundado, en virtud de que conforme a lo establecido en las Secciones V y VI de la convocatoria a la licitación que nos ocupa, y en las Junta de Aclaraciones de ocho y nueve de abril de dos mil catorce, no se estableció que se debía especificar cuál era la responsabilidad de cada una de las empresas, y menos aún que era aplicable el criterio específico



Área de Responsabilidades

Expediente: I-001/2015

Hoja No. 23

Las anteriores manifestaciones se desestiman por infundadas, toda vez que en la Sección V, Subrubro b) Especialidad, apartado b.1 Especialidad de haber prestado servicios con características específicas v condiciones similares a las establecidas para la prestación del "CEDISA", de la Convocatoria a la Licitación de mérito, establece que el máximo de puntos que se otorgaría sería de 10 en dicho apartado, y serían en base al número de copias de contratos que contenga cada uno al menos dos de los siguientes servicios: 1) Enlaces MPLS (SWAN), 2) Solución para el Ambiente de Virtualización (AV), 3) Solución para el Ambiente de Bases de Datos (ABD), 4) Solución para el Ambiente de SOA (ASOA), 5) Solución de Gestión de Almacenamiento (SGA), 6) Servicios de Administración de Almacenamiento, Respaldos y Restauración. (SARR), 7) Servicios de Conversión y Consolidación de Bases de Datos y Aplicaciones (SMBD), 8) Servicios de Migración de Plataforma (SMP); lo que concatenado con el criterio también establecido en dicha sección, así como en la diversa VI, documento 26, antes transcritas, permite concluir que el licitante deberá presentar dichos contratos completos, incluyendo los anexos técnicos, en los cuales "...deberá identificar alguno (s) de los servicios descritos anteriormente, cuyas características, volumen, complejidad, magnitud y condiciones sean de la misma naturaleza.", esto es, que en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-N7-2014, se estableció como obligación del licitante el identificar los servicios, y que las características, volumen, complejidad, magnitud y condiciones que amparaban dicho contrato fueran de la misma naturaleza a los servicios requeridos en el procedimiento de contratación que nos ocupa, criterio que no cumplieron las promoventes con el anexo técnico del contrato de mérito.------



Área de Responsabilidades

Expediente: I-001/2015

Hoja No. 24

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA LA APLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL XXXV EXAMEN NACIONAL DE RESIDENCIAS MÉDICAS ENARM 2011, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, À TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. RAYMUNDA GUADALUPE MALDONADO VERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, POR EL ÁREA REQUIRENTE EL DR. RAFAEL A. L. SANTANA MONDRAGÓN, DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, LAS EMPRESAS DENOMINADAS "INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA", S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. RODOLFO HERRERA CORRALES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; "SINERGY SYSTEMS", S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. BERNARDO CRUZ DOMÍNGUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; E "INTERCOMM SOLUCIONES INTEGRALES", S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. GERARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LOS PROVEEDORES SOLIDARIOS" DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

Suministraremos en cada sede de aplicación del ENARM definidas por el ÁREA SOLICITANTE, el servicio de Infraestructura Tecnológica requerido para establecer el servicio detallado a continuación:

1. Salón para aplicación del examen:

Este, contara con los nodos y las estaciones de trabajo para el salón de aplicación del examen, establecidas en la tabla 3 del inciso A de esta
Propuesta, constituidas por una computadora portátil tipo laptop por cada aspirante con las características ofertadas en el punto 7 del inciso B
de este propuesta, garantizaremos de acuerdo a los niveles de servicio establecidos en el punto 15 del inciso B, su correcta operación de forma
ininterrumpida durante todo el periodo de aplicación del examen.

De las documentales antes digitalizadas, a las que se les otorga valor probatorio pleno al tratarse de documentales públicas en términos de los artículos 79, 129, 197, 202 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su numeral 11, se desprende que el contrato **068-DCC-S-050/11**, se



Área de Responsabilidades

Expediente: I-001/2015

Hoja No. 25

Las anteriores manifestaciones se desestiman por infundadas, toda vez que en la Sección V, Subrubro b) Especialidad, apartado b.1 Especialidad de haber prestado servicios con características específicas y condiciones similares a las establecidas para la prestación del "CEDISA", de la Convocatoria a la Licitación de mérito, establece que el máximo de puntos que se otorgaría sería de 10 en dicho apartado, y serían en base al número de copias de contratos que contenga cada uno al menos dos de los siguientes servicios: 1) Enlaces MPLS (SWAN), 2) Solución para el Ambiente de Virtualización (AV), 3) Solución para el Ambiente de Bases de Datos (ABD), 4) Solución para el Ambiente de SOA (ASOA), 5) Solución de Gestión de Almacenamiento (SGA), 6) Servicios de Administración de Almacenamiento, Respaldos y Restauración. (SARR), 7) Servicios de Conversión y Consolidación de Bases de Datos y Aplicaciones (SMBD), 8) Servicios de Migración de Plataforma (SMP); lo que concatenado con el criterio también establecido en dicha sección, así como en la diversa VI, documento 26, antes transcritas, permite concluir que el licitante deberá presentar dichos contratos completos, incluyendo los anexos técnicos, en los cuales "...deberá



Área de Responsabilidades

Expediente: I-001/2015

Hoja No. 26

Al respecto, es de resaltarse que a foja 7929 del expediente de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-N7-2014, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la contratación del Servicio de procesamiento, almacenamiento y administración de la información en un esquema de servicios bajo demanda para las Unidades Administrativas de Nivel Central y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, remitido por la convocante al rendir su informe circunstanciado en el procedimiento de inconformidad expediente número I-006/2014, se encuentra agregado el anexo técnico del contrato DGRMSG-DCC-S-025-2013, al que se le otorga valor probatorio en términos de los artículos 79, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su numeral 11, y que en lo que interesa, a continuación se inserta:-----

SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA LA APLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL XXXVII EXAMEN NACIONAL PARA ASPIRANTES A RESIDENCIAS MÉDICAS 2013, EN ADELANTE "LOS SERVICIOS".

"APARTADO A"

DESCRIPCIÓN DE "LOS SERVICIOS"

"LOS PROVEEDORES" deberán proporcionar el servicio de infraestructura tecnológica a "LA SECRETARÍA", con el propósito de llevar a cabo la aplicación electrónica del XXXVII Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), proceso mediante el cual se seleccionan los médicos para cursar una residencia médica.

De la documental antes digitalizada, a las que se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una documental pública en términos de los artículos 79, 129, 197, 202 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su numeral 11, se desprende que el contrato DGRMSG-DCC-S-025-2013, se celebró para la prestación del servicio integral de infraestructura tecnológica para la aplicación electrónica del XXXV Examen Nacional de Residencias ENARM 2013, por lo que en consecuencia, no se desvirtúa la legalidad de lo considerado por las áreas técnica y requirente, en la "Tabla de contratos evaluados", en el sentido de que tiene como objeto la instalación de estaciones de trabajo, servidores, switches y cableado y aprovisionamiento de recursos humanos para el Examen Nacional de Residencias



Área de Responsabilidades

Expediente: I-001/2015

Hoja No. 27

De igual forma, las inconformes arquyen que es ilegal que se considere que el contrato GCNS562008-2010, no ampara servicios de la misma complejidad, toda vez que, según sostiene la convocante, se trata de una aplicación basada en una sola plataforma tecnológica y los servicios requeridos constan de la migración de 200 aplicaciones para lo cual requieren de al menos tres plataformas tecnológicas, manifestando al respecto las promoventes, que ello no debe ni puede considerarse motivo de incumplimiento, toda vez que en los criterios establecidos en las Secciones IV, V y VI de la Convocatoria de la Licitación a estudio, así como a las modificaciones efectuadas en las Juntas de Aclaraciones, no se determinaron los parámetros que debían cubrir con los contratos, y que del punto 26 de la Sección VI de la convocatoria, de conformidad al punto dos de la columna "Formalidades que se verificarían", se estableció lo siguiente: "... cuyas características, volumen, compleiidad, magnitud y condiciones sean de la misma naturaleza", aunado a que la misma Secretaría, precisó en su Junta de aclaraciones de ocho de abril de dos mil catorce, que los servicios que se consideran de la misma naturaleza son: 1) Servicios de procesamiento 2) Servicios de Almacenamiento, 3) Servicios de Migración, 4) Servicios de SOC y 5) Servicios Administrados, motivo por el que, a decir de las hoy inconformes, no es requisito de la convocatoria, ni de las modificaciones efectuadas en las Juntas de Aclaraciones, que los contratos contengan la especificación de migrar 200 aplicaciones y que cuenten con 3 plataformas, además de que la convocante, no reconoce que el citado contrato cubre el servicio de SOC, y que en cuanto a servicios de la misma naturaleza, se encuentran identificados a foja 46 de su propuesta.-----

Al respecto, se reitera que en las secciones V y VI de la convocatoria, se estableció que para acreditar el cumplimiento del subrubro b.1 Especialidad de haber prestado servicios con características específicas y condiciones similares a las establecidas para la prestación del "CEDISA", los licitantes debían anexar a su propuesta, copia de contratos completos, incluyendo los anexos técnicos, en los cuales debían identificar alguno de los servicios descritos anteriormente, cuyas características, volumen, complejidad, magnitud y condiciones sean de la misma naturaleza, en tal virtud, si bien es cierto que en la "Tabla de contratos evaluados", a la que se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una documental pública en términos de los artículos 79, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su numeral 11, respecto al contrato SGCNS562008-2010.PDF, las áreas técnica y requirente, determinaron que: "El contrato no ampara servicios de la misma complejidad, toda vez que se



Área de Responsabilidades

Expediente: I-001/2015

Hoja No. 28



Área de Responsabilidades

Expediente: I-001/2015

Hoja No. 29

"El servicio que ampara el contrato en referencia, corresponde al aprovisionamiento de una Site Alterno, incluye los servicios de almacenamiento y administración."

"El contrato ampara servicios de procesamiento, almacenamiento y administración de la información, por lo que se considera de la misma complejidad y condiciones requeridas



Área de Responsabilidades

Expediente: I-001/2015

Hoja No. 30

por la Secretaría de Salud."

Por otra parte, cabe señalar que las promoventes manifestaron que el acto de reposición de fallo que impugnan, les irroga agravio, ya que se evaluaron sólo seis de los diez contratos que se presentaron para acreditar el subrubro de Especialidad, lo que dicen se puede apreciar en la "Tabla de contratos evaluados", página cuarenta y tres del acta de reposición de fallo de treinta de diciembre de dos mil catorce, y en el documento 26, que forma parte de su propuesta, concluyendo que la misma no fue evaluada en estricto apego a los criterios establecidos en las Secciones IV, V y VI de la convocatoria, en relación con los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y las modificaciones efectuadas en las juntas de aclaraciones de ocho y nueve de abril de dos mil catorce, privándoles de los puntos que en derecho les correspondían, por lo que estiman que la reposición del fallo se emitió en forma por demás ilegal, afectando la esfera jurídica y los intereses de sus representadas.------



Área de Responsabilidades

Expediente: I-001/2015

Hoja No. 31

Asimismo, en el escrito de ampliación de inconformidad de trece de enero de dos mil quince (sic), presentado el trece de febrero siguiente en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, se advierte que respecto al motivo en estudio, además arguyeron que el catorce de enero de dos mil quince, a las once horas, la convocante publicó el acta de reposición de fallo, que consistía en sesenta y cuatro fojas y que el veintidós siguiente, la convocante publicó a través del sistema CompraNet, el Dictamen Técnico, derivado de una observación del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en virtud de que no era legible, y que en ese sentido se debe instruir nuevamente a la convocante para que realice la evaluación de los cuatro contratos que a su decir no fueron evaluados.------

En ese sentido, cabe señalar que el **catorce de enero de dos mil quince**, la Convocante dio a conocer el acto de reposición de fallo de treinta de diciembre de dos mil catorce, en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012000991-N7-2014, para la contratación del Servicio de procesamiento, almacenamiento y Administración de la información en un esquema de servicios bajo demanda para las Unidades Administrativas de Nivel Central y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, en el portal CompraNet, de la Secretaría de la Función Pública, cuyo link es https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/opportunityDetail.do?opportunityId =364565&oppList=PAST, en el que en esencia, se declaró desierto dicho procedimiento de contratación.---

En ese sentido, toda vez que al momento de incorporar el catorce de enero de dos mil quince, a CompraNet, el acta de fallo de treinta de diciembre de dos mil catorce, en el que se encontraban insertos de manera ilegible el Dictamen Técnico y el Resultado de la Evaluación Técnica por Puntos que sustentó



Área de Responsabilidades

Expediente: I-001/2015

Hoja No. 32

No obstante lo anterior, de los escritos de trece de enero de dos mil quince (sic), presentado el trece de febrero del año en curso, así como el de veintisiete de marzo del mismo año, a través de los cuales realizaron ampliación de sus motivos de inconformidad y formularon alegatos, en su orden, las empresas inconformes realizaron diversas manifestaciones respecto a que en el acta de fallo sólo se contemplaron seis de los diez contratos presentados por sus representadas, y que el veintidós de enero de dos mil quince, la convocante nuevamente publicó a través de CompraNet el dictamen técnico derivado de la observación que al respecto realizó este Órgano Interno de Control, la que ya contemplaba los diez contratos que al efecto presentó, lo que dichas empresas estiman, no tiene el mismo valor que el acto de fallo, el cual debía contener una versión legible de lo contenido en el acto de reposición de fallo de treinta de diciembre de dos mil catorce, más no una nueva evaluación donde se contemplara la totalidad de los contratos, argumentos que resultan infundados, ya que en dichos escritos, las impetrantes únicamente vertieron manifestaciones en contra de la evaluación que las áreas técnica y requirente hicieron de sus contratos 187-CNSF.pdf, CNPDHO/DGL/031/2013.pdf, 068-DCC-S-050/11 SS.pdf, DGRMSG-DCC-S-025-2013 SS.pdf, SGCNS562008-2010.PDF y SGCNS5012011-2013, sin que de manera alguna formularan, a través de su ampliación de inconformidad, presentado ante esta autoridad el trece de febrero de dos mil quince, argumento alguno tendiente a controvertir la evaluación realizada a los contratos CONTRATOS XERTIX.PDF, 26. ESPECIALIDAD ZIP 8.25-2012. PDF, 906-2012. PDF, PEDIDO 133. PDF., no obstante que se encontraban en posibilidad de hacerlo, pues como ya se expresó, fue desde el veintidós de enero de dos mil quince, que únicamente se incorporó de manera legible la evaluación de dichos contratos, ello aunado a que en el informe circunstanciado rendido por la convocante, existió pronunciamiento al respecto, por lo que se reitera, las promoventes tuvieron la oportunidad de controvertir la señalada evaluación en su escrito de ampliación de inconformidad, tal y como lo establecen los artículos 71, párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 123 de su Reglamento, que son del tenor literal siguiente:-----

...

El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía."

[&]quot;Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.



Área de Responsabilidades

Expediente: I-001/2015

Hoja No. 33

"Artículo 123. Los argumentos que se hagan valer en la ampliación de la inconformidad deberán sustentarse en hechos o actos conocidos con motivo del informe circunstanciado rendido por la convocante; de lo contrario, dichos argumentos serán desestimados por la autoridad que conozca de la inconformidad. "

En razón de lo antes expuesto, es que resultan infundados los argumentos expuestos por las inconformes en vía de ampliación y alegatos, respectivamente, antes analizados.-----

Primero:-...

Al respecto, mediante OFICIO DGTI-DG-108-2015, el cual forma parte del informe circunstanciado, la Convocante no da respuesta al primer motivo de inconformidad e intenta confundir maliciosamente a ese H. Órgano Interno de Control...."

Aunado a lo anterior, nos es forzoso dejar en evidencia las contradicciones en las que cae la convocante, en virtud de que en su Informe Circunstanciado una vez más manifiesta el incumplimiento de mis representadas...

Seaundo.-...

1. Con relación al contrato CNPDHO/DGL/031/2013, la Convocante pretende hacer valer que con base en los artículos 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 de su reglamento, es estrictamente Obligatorio dar cumplimiento al Criterio TU-01/2012,..."

"Asimismo, la Convocante argumenta que dicho contrato no contempla el Servicio de SOC, por no cumplir con lo requerido en el numeral 3.11 del inciso 10 del Anexo Técnico de la Convocatoria..."

"Por tales razones, los argumentos hechos valer por el Área Usuaria y el Área Requirente en su informe circunstanciado carecen de sustento..."



Área de Responsabilidades

Expediente: I-001/2015

Hoja No. 34

"FORMULACIÓN DE CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN Y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS EN LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA.- DEBEN ESTAR DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL SUPUESTO POR EL CUAL SE OTORGÓ A LA ACTORA ESTA POSIBILIDAD.- Conforme lo dispuesto en el artículo 14, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, quien promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa debe señalar en su escrito inicial de demanda las pruebas que ofrezca para acreditar los hechos de los que deriva su derecho, y formular conceptos de impugnación en contra de la resolución controvertida. Así también, el artículo 17 del mismo ordenamiento establece los supuestos en los cuales resulta procedente ampliar la demanda. En este sentido, de la interpretación armónica que se realice a los citados preceptos, y atendiendo al principio de estricto derecho que rige al procedimiento contencioso de mérito, resulta que los conceptos de impugnación y medios de prueba susceptibles de ofrecimiento en ampliación de demanda, salvo que estas últimas sean supervenientes, son aquellos directamente relacionados con la materia de esta etapa procesal; y en todo caso, si por vía de ampliación a la demanda la actora hace valer argumentos para controvertir la resolución impugnada por irregularidades que eran de su conocimiento desde la interposición del juicio, y ofrece pruebas tendentes a acreditar dichas irregularidades, resulta indubitable que ello se realizó de forma inoportuna; por lo que tales conceptos de impugnación y pruebas ofrecidas, resultan inatendibles."

Respecto a las manifestaciones vertidas por las empresas inconformes INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., INTERCONECTA, S.A. DE C.V., GITRONIC, S.A. DE C.V., METRONET, S.A.P.I. DE C.V. y METRO NET HOSTING, S. DE R.L. DE C.V., en su escrito de alegatos de fecha veintisiete de marzo dos mil quince, en que esencialmente controvierten lo manifestado por la convocante en el informe circunstanciado de ampliación contenido en su oficio DGRMySG/DG/144/2015 de



Área de Responsabilidades

Expediente: I-001/2015

Hoja No. 35

Por lo hasta aquí expuesto y fundado, bajo los razonamientos vertidos en el cuerpo de la presente resolución, resulta parciamente fundada la inconformidad promovida por las empresas INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., INTERCONECTA, S.A. DE C.V., GITRONIC, S.A. DE C.V., METRONET, S.A.P.I. DE C.V. y METRO NET HOSTING, S. DE R.L. DE C.V., por lo que procede declarar la nulidad del acto de reposición de fallo de treinta de diciembre de dos mil catorce, emitido en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-N7-2014 para la contratación del Servicio de procesamiento, almacenamiento y administración de la información en un esquema de servicios bajo demanda para las Unidades Administrativas de Nivel Central y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, toda vez que respecto de los contratos PEDIDOS 187 CNSF, 068-DCC-S-050/11 SS, DGRMSG-DCC-S-025-2013 SS, las inconformes no desvirtuaron la legalidad de la evaluación realizada de los mismos, pues se ajustó a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su Reglamento, así como a las Secciones IV, V y VI de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012000991-N7-2014; mas no así en relación con los diversos CNPDHO/DGL/031/2013, SGCNS562008-2010 y SGCNS5012011-2013, respecto de los cuales resultan fundados los motivos de inconformidad planteados por las promoventes de la presente instancia, conforme a los razonamientos vertidos en el presente Considerando, en razón de que, como ya quedó expuesto en párrafos precedentes, la convocante no aplicó en su evaluación, los criterios contenidos en las Secciones de la convocatoria antes citadas, lo que resulta suficiente para determinar la nulidad del acto de reposición de fallo de treinta de diciembre de dos mil catorce, de conformidad con el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

En consecuencia, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para reponer el fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012000991-N7-2014, en estricto apego a los criterios establecidos en las Secciones V y VI de la convocatoria, en relación con los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a las modificaciones efectuadas en las Juntas de Aclaraciones de ocho y nueve de abril de dos mil catorce, deberá practicar una nueva evaluación exclusivamente en lo tocante al Rubro II. Experiencia y Especialidad del Licitante, Subrubro b) Especialidad, Apartado b.1, Especialidad de haber prestado servicios con características específicas y condiciones similares a las establecidas para la prestación del "CEDISA", para los contratos CNPDHO/DGL/031/2013, SGCNS562008-2010 y SGCNS5012011-2013, presentados por las empresas inconformes, siguiendo las directrices de esta resolución, a fin de que emita el fallo que en derecho corresponda, en términos del



Área de Responsabilidades

Expediente: I-001/2015

Hoja No. 36

RESUELVE



Área de Responsabilidades

Expediente: I-001/2015

Hoja No. 37

TERCERO.- Consecuentemente, se levanta la suspensión decretada mediante acuerdo de cuatro de febrero de dos mil guince, emitido en el presente procedimiento administrativo de inconformidad.-----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a las empresas inconformes, así como a la convocante, en términos de lo previsto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.-------

Así lo resolvió y firma el LIC. JESÚS ALBERTO HERNÁNDEZ BLANCO, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.-----



"En términos de lo dispuesto por los artículos 9, 113, fracción I, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ésta versión pública suprimió la información clasificada como confidencial"